



110.07.002- 00131

Neiva, 26 de mayo de 2022

Señor  
ALVARO MEDINA RUBIO  
Calle 221 N° 9 -25, Barrio Chapinero  
Neiva – Huila

Asunto: Radicado 476 - 2022. Respuesta.

Cordial saludo señor Medina Rubio:

En atención a su comunicación allegada a esta territorial, a través de la ventanilla única radicado conforme al asunto, del día 24 de mayo de 2022; de referencia “INFORMACIÓN ENTREGA DEL IMPUESTO TASA PRODEPORTE VIGENCIA 2021”, donde solicita “información de los recursos económicos (Implementación deportiva) del impuesto tasa PRODEPORTE vigencia 2021 destinados a los clubes deportivos del Municipio de Neiva, los cuales a la fecha no han sido entregados por parte de la Secretaria de Deporte y recreación.

Porque la demora en la entrega d estos recursos, los cuales fueron recibidos por la Tesorería Municipal por concepto de Derechos de contratación vigencia 2021”

Al respecto, nos permitimos realizar las siguientes precisiones normativas:

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado pored el acto legislativo 04 de 2019 y decreto 403 de 2020, el control fiscal es una función pública,la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, este control será ejercido en forma posterior y Selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, conforme a los procedimientos,sistemas y principios que se establece la Ley.

Decreto 403 de 2020, Artículo 4°. **“Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** *Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a losdemás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación*



*con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

*En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a estas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente decreto ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.*

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “**Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Ley 1757 de 2015, **Artículo 69.** “*La denuncia. Definición en el control fiscal.* La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los ~~servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la~~

*El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos*  
Carrera 5 No. 9-74 Piso 4 PBX: 8717753- 8711170 Neiva (H)  
[www.contralorianeiva.gov.co](http://www.contralorianeiva.gov.co)

GD-F-13/V9/27-04-2020



inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

Una vez analizado el contenido de su escrito, recibido en esta territorial mediante comunicación oficial, radicado con el numero interno 476 2022, las presuntas irregularidades referidas por usted respecto de la petición elevada a este ente de control; no se logran identificar en el contenido de su petición los elementos que configuran un daño patrimonial al estado, en concordancia con el artículo 6 de la ley 610 de 2000, siendo el control fiscal ejercido en forma posterior y selectiva como reza en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia; y el daño patrimonial ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable como lo analiza la sentencia C-840 de 2001.

En consecuencia, esta territorial de acuerdo con su narrativa, no cuenta con las competencias para responder de fondo su petición, debido a que no posee la información solicitada, así las cosas este ente de control realizó traslado por competencia al municipio de Neiva, mediante comunicación oficial número 110.07.002-00130 del 26 de mayo de la presente vigencia.

En este sentido damos respuesta a su solicitud, manifestando que esta territorial le agradece su participación en el ejercicio del control social y nos encontramos dispuestos a atender cualquier denuncia, queja o petición que coadyuve a la vigilancia de los bienes y recursos del orden municipal.

Cordialmente,

CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA  
Directora Técnica de Participación Ciudadana

|   | Nombre y Apellido           | Cargo                             | Firma | Fecha      |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|-------|------------|
| Proyectado por:   | Luz Mary Orjuela Rengifo    | Auxiliar Administrativo           |       | 26-05/2022 |
| Revisado por:   | Claudia Rocío Salomón Ariza | Directora Participación Ciudadana |       | 26-05-2022 |
| Aprobado por:   |                             |                                   |       |            |
| La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma. |                             |                                   |       |            |